



Resolución Gerencial

N° 14 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2025

VISTOS; el Memorando N°825/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 11 de octubre de 2024; el Memorando N°15/2024-GRP-PECHP-406004.CONT.IC de fecha 25 de noviembre de 2024; el Informe N°358/2024-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 18 de diciembre de 2024; el proveído de fecha 20 de diciembre de 2024, contenido en el Informe N°358/2024-GRP-PECHP-406004.PER, Informe N°378/2024-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 27 de diciembre de 2024) y el Informe Legal N.º 20/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha de 08 de enero de 2025; y;



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;



Que, con **Memorando N°825/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de octubre de 2024**, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, comunica al servidor CPC. Oscar Alfredo Castillo Chumacero, que deberá prestar servicios de apoyo administrativo a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, en esta ocasión y por convenir al servicio, a partir del día lunes 14 de octubre de 2024, realizará las funciones de Apoyo a Integrador Contable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, debiendo recibir el cargo del Lic. Rolando Raymundo Santos.;



Que, mediante **Memorando N° 15/2024-GRP-PECHP-406004.CONT-IC, de fecha 25 de noviembre de 2024**, el servidor CPC Oscar Alfredo Castillo Chumacero, comunica al Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, "(...) con la finalidad de hacer de su conocimiento que el suscrito asumió nuevas funciones como Asistente en Integración Contable desde el 14 de octubre de 2024, teniendo en cuenta en artículo N°100 del reglamento interno de trabajo que a la letra dice que los encargos de puesto de funciones que exceden los 30 días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado en consecuencia la remuneración que corresponde es de S/.3,292.00";



Que, con **Informe N°358/2024- GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 18 de diciembre de 2024**, el Especialista Administrativo III Recursos Humanos, informa que: "(...) es menester dar cumplimiento al citado Reglamento, concordante con lo preceptuado



Resolución Gerencial

N° 14 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2025

en las normas indicadas en la referencia, considerando que, al momento del encargo efectuado, el indicado servidor cumple con los requisitos establecidos en nuestro Manual de Organización y Funciones (N° plaza CAP: 31). Siendo así, solicito dar trámite al presente para la emisión del acto resolutivo correspondiente, (...) se remite cuadro que describe el diferencial por el encargo asumido, concordante con el CAP provisional y PAP de la Institución";

Que, con proveído de fecha 20 de diciembre de 2024, contenido en el Informe N°358/2024- GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que: "se cuenta con disponibilidad presupuestal";

Que, con Informe N°378/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Especialista Administrativo III – Recursos Humanos emite informe ampliatorio precisando que: "el CPC Oscar Alfredo Castillo Chumacero, (...) ostenta el siguiente perfil académico: - Contador Público (22.07.2019) – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; - Colegiatura del Colegio de Contadores Públicos de Piura (04.10.2019). En cuanto a su experiencia laboral, ingreso a laborar a nuestra entidad el 07 de mayo de 1997, y a partir de que ostenta el título de contador público ha desempeñado funciones en el Área de Contrataciones del Estado – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (logística), Apoyo en Tesorería, Integrador Contable, entre otras funciones en la Unidad de Contabilidad y Tesorería/Oficina de Administración, con lo cual acredita experiencia en el desempeño de su profesión";

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Chira Piura, regula la figura legal del encargo en su art. 96°, el cual señala:

"El encargo es la acción administrativa de desplazamiento de personal, con las características de **excepcional, temporal y debidamente fundamentado**. Requiere autorización previa de la Gerencia General, en calidad de Titular de la Entidad. **Procede solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones con responsabilidad compatibles con el perfil exigido para el puesto del trabajador reemplazante y en ningún caso superará el periodo presupuestal vigente.**

El Encargo se otorga a quienes muestren idoneidad, experiencia y solvencia moral reconocida".

Asimismo, el Art. 100° del mencionado Reglamento señala:

"Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante resolución de Gerencia General que excedan de treinta (30) días, **dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargado, efectivizándose su pago a partir del segundo mes de**



Resolución Gerencial

N° 14 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2025

encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones: es condición existencia de plaza presupuestada”;

Que, es necesario traer a colación lo señalado por SERVIR a través del **INFORME TÉCNICO N° 2024-2019-SERVIR/GPGSC**, sobre los encargos en el Régimen del Decreto legislativo N.º 728, mediante por la cual indica que:

- “La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique **responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados.**
- El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. - Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.
- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
- La entidad debe regular a través de directivas internas (**reglamento interno de trabajo** o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones”;

Que, las entidades públicas deberán observar el Informe Legal N.º 286-2010-SERVIR/GGOAJ, el cual señala respecto al tratamiento de la figura del encargo en el régimen de la actividad privada lo siguiente: “(...) El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. - Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica. (...).”;



Resolución Gerencial

N° 14 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2025

Que, las entidades públicas que cuenten con Cuadro de Puesto de la Entidad aprobado y se encuentre en proceso de implementación de los puestos del régimen del servicio civil, pueden efectuar el encargo de puestos o de funciones de responsabilidad directiva o de confianza, según sea el caso, siempre que la plaza vacante no hubiese sido convertida al régimen del servicio civil. Para tal efecto, el régimen del servidor y el régimen de la plaza destino deben de pertenecer al Decreto Legislativo N°728. Para tal efecto deberá de tener en consideración lo señalado en el Informe Legal N.º 286-2010-SERVIR/GGOAJ;

Que, cabe señalar que a efectos de analizar la plaza por la que se solicita el pago diferencial por encargo de funciones, deberá tomarse como referencia el Manual Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado mediante Resolución Gerencial N°121/2016-GRP-PECHP-406000, de fecha 04 de noviembre de 2016, ello en atención a las conclusiones A y C del Memorando N°25/2024-GRP-PECHP-406000, las mismas que se detallan a continuación:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A. El Manual de Organización y Funciones (MOF) no resulta aplicable para el análisis de los requisitos de puestos, puesto que sus normas para su formulación fueron dejadas sin efecto por la R. P. E. N° 161-2013-SERVIR/PE. Asimismo no se puede modificar, ni actualizar.
- C. El Manual de Clasificador de Cargos del PECHP, aprobado mediante la Resolución Gerencial N.º 121/2016-GRP-PECHP-406000, se constituye en el único documento de gestión aplicable a la verificación de requisitos de los puestos de la Entidad, en tanto se apruebe el Manual de Perfiles de Puestos. Sin embargo, a la brevedad posible, dicho Manual debe adecuarse a la Directiva N.º 006-2021-SERVIR/PE y la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y su Reglamento establecido mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, en ese sentido, estando vigente el Manual Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado por Resolución Gerencial N°121/2016-GRP-PECHP-406000, de fecha 04 de noviembre de 2016, corresponde analizar los requisitos mínimos para el Cargo: Contador I:





Resolución Gerencial

N° 14 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2025

Piura

Manual - Clasificador de Cargos del PECHP

PECHP

Contador I

ACTIVIDADES:

- a. Implementar los procesos técnicos del sistema administrativo de contabilidad en concordancia con la normatividad vigente
- b. Registrar las operaciones contables e informaciones financieras en los sistemas de información correspondientes.
- c. Otras propias de su competencia.

REQUISITOS MINIMOS:

- a. Grado Universitario de Contador Público.
- b. Experiencia profesional mínima de 4 años.
- c. Conocimiento de la normatividad de la contabilidad gubernamental referida a los temas de su competencia.
- d. Conocimiento de herramientas ofimáticas.



Que, de acuerdo al Manual Clasificador de Cargos del PECHP, la plaza de Contador I, no se encuentra considerada como empleado de confianza, aunado a ello en el Informe N°378/2024-GRP-PECHP-406004.PER, el Especialista Administrativo III Recursos Humanos, ha señalado que: "(...) el CPC Oscar Alfredo Castillo Chumacero, (...) ostenta el siguiente perfil académico: - Contador Público (22.07.2019) – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; - Colegiatura del Colegio de Contadores Públicos de Piura (04.10.2019). En cuanto a su experiencia laboral, ingreso a laborar a nuestra entidad el 07 de mayo de 1997, y a partir de que ostenta el título de contador público ha desempeñado funciones en el Área de Contrataciones del Estado – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (logística), Apoyo en Tesorería, Integrador Contable, entre otras funciones en la Unidad de Contabilidad y Tesorería/Oficina de Administración, con lo cual acredita experiencia en el desempeño de su profesión" (...);



Que, asimismo, de acuerdo al cuadro anexo al Informe N°358/2024-GRP-PECHP-406004.PER, se ha realizado el cálculo de diferencial remunerativo por el mes de octubre (16 días) un monto de S/. 1,026.68 soles; noviembre (30 días) un monto de S/.1,925.03 soles; diciembre (30 días), un monto de S/.1,925.03 soles, por gratificación de diciembre y Essalud un monto de S/.965.65; total de reintegro al trabajador por el monto de





Resolución Gerencial

N° 14 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2025

S/5,842.42 soles, más aporte del empleador (76 días) por el monto de S/438.91 soles siendo un total de S/6,281.33;

Que, de lo esbozado se puede colegir, que, el encargo de funciones, procede para encargos que ejerzan responsabilidad o funcionalidad directiva, y siendo que al servidor se le encomiendan mediante el Memorando N.º 825/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de octubre de 2024, se encontraría fundamentado, asimismo, cumpliría con los características establecidos en el artículo 96º y 100º del Reglamento Interno del Trabajo del PECHP, por lo que, correspondería declarar procedente la solicitud, debiéndose emitir la Resolución Gerencial por encargo de funciones de Contador I, el mismo que será de **forma temporal**, de igual manera, correspondería declarar procedente la cancelación de la diferencia de remuneraciones, **previa certificación presupuestal** la que debe ser otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, por el monto equivalente de S/6,281.33 (Seis Mil Dosecientos Ochenta y Uno con 33/100 Soles), correspondiente al periodo 14 de octubre de 2024 al 30 de diciembre de 2024, toda vez que, no puede excederse el periodo presupuestal, monto que deberá ser cancelado a favor del servidor Oscar Alfredo Castillo Chumacero, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos;

Que, por otro lado, es menester señalar que el presente acto administrativo deberá otorgarse con eficacia anticipada, en virtud a lo dispuesto en el literal 17º.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; lo cual resulta oportuno aplicar en el presente caso;

Que, mediante **Informe Legal N.º 20/2025-GRP-PECHP-406003**, de fecha 08 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda**:

"3.1. Que, luego de haber analizado la solicitud de Diferencial de Remuneración por Encargo de Funciones contenido en el Memorando N°15/2024-GRP-PECHP-406004.CONT- C, de fecha 25 de noviembre de 2024, presentado por el servidor Oscar Alfredo Castillo Chumacero, sobre emisión de Remuneración de Asignación de Nuevas Funciones, se concluye que correspondería Declararla PROCEDENTE, por cuanto cumple con las exigencias legales antes descritas.

3.2. Se recomienda emitir acto resolutivo para AUTORIZAR con eficacia anticipada desde el 14 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, el encargo de funciones como Contador



Resolución Gerencial

N° 14 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2025

I, encomendadas mediante Memorando N.º 825/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de octubre de 2024 al servidor Oscar Alfredo Castillo Chumacero.

3.3. DISPONER que la Oficina de Administración a través de sus unidades realice el pago por concepto de diferencial remunerativo por el monto ascendente a S/ 6,281.33 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 33/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2024 al 30 de diciembre de 2024 en virtud del encargo de funciones como Contador I, a favor del servidor Oscar Alfredo Castillo Chumacero, **previa certificación presupuestal** otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, teniendo en consideración los fundamentos antes expuestos.

3.4. Exhortar a la Alta Dirección el estricto cumplimiento del artículo 96º del Reglamento Interno de Trabajo, debiendo expedirse el acto resolutorio correspondiente en caso de resultar necesario en el encargo de puesto o funciones en el presente ejercicio presupuestal 2025”;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR con eficacia anticipada desde el 14 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el encargo de funciones como Contador I de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del Proyecto Especial Chira Piura encomendadas mediante Memorando N.º 825/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de octubre de 2024 al servidor Oscar Alfredo Castillo Chumacero, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto resolutorio;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente encargatura de funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración a través de sus unidades, realice el pago por concepto de diferencial remunerativo cuyo monto asciende a S/ 6,281.33 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 33/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2024 al 30 de diciembre de 2024 en virtud del



Resolución Gerencial

N° *14* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 ENE. 2025

encargo de funciones como Contador I de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del Proyecto Especial Chira Piura, de acuerdo al cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos de esta Entidad, alcanzando a la Oficina de Administración, mediante Informe N°358/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 18 de diciembre de 2024, a favor del servidor Oscar Alfredo Castillo Chumacero, **previa certificación presupuestal** otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al servidor **Sr. Oscar Alfredo Castillo Chumacero** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

.....
Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL

